

RoI N° 1812-2022 YORMA HENRÍQUEZ GAMBOA CON MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

Antecedentes del caso

Se interpone acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en contra de la Municipalidad de El Bosque por caída de demandante en la vía pública.

El 17 de noviembre de 2021 el tribunal de primera instancia acogió el incidente de abandono de procedimiento presentado por la Municipalidad demandada, teniendo presente que la resolución de fecha 21 de diciembre de 2020, en que se recibe la causa a prueba, corresponde a la última recaída en una gestión útil destinada a dar curso progresivo a los autos, no constando en autos la notificación a las partes.

Se indica que para hacer efectiva la suspensión del procedimiento contemplado en artículo 6° de la Ley N° 21.226 (que establece un régimen jurídico de excepción por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile), es requisito indispensable que la interlocutoria de prueba se haya notificado legalmente a las partes, actuación previa e imprescindible que no se da en la especie, motivo por el cual no es aplicable en autos la norma legal referida y corresponde declarar abandonado el procedimiento.

Desarrollo de la sentencia

Corte Suprema señala que dada la situación particular de la demandante, en razón de su género, edad y vulnerabilidad, conduce a que las normas nacionales citadas deban necesariamente ser interpretadas a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres adultas mayores, en materia de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, ejercicio a partir del cual es posible concluir que se está en presencia de la suspensión dispuesta por la Ley N° 21.226, único sentido que permite cautelar el acceso a la justicia de la autora y evitarle una situación de indefensión.

La obligación de los Estados de asegurar el acceso a la justicia de todos sus ciudadanos y ciudadanas, conlleva a organizar el aparato institucional para que efectivamente permita a la totalidad de los habitantes de una nación, con todas sus particularidades, características y riquezas, acceder a la misma. Sin embargo, resulta igualmente importante la efectividad del amparo, que pasa a ser un aspecto substancial que igualmente debe ser considerado.

La necesidad de rechazar el incidente de abandono del procedimiento se impone por cuanto, atendida la situación particular de género, edad y vulnerabilidad de la actora, no es posible hacer recaer sobre ella las consecuencias de una falta de notificación oportuna, toda vez que no es posible soslayar la existencia de una serie de barreras que afectan a una persona de actuales 78 años de edad, tanto por su condición de mujer como también ser adulta mayor, interseccionalidad que se une al hecho de haber sufrido un accidente que le ocasiona, a lo menos, una movilidad reducida para instar por el reconocimiento de sus derechos.

Resolutivos

La Corte Suprema rechaza el incidente de abandono del procedimiento promovido por la parte demandada.